



17:39 M. Cruz
05/01/2021

Oficio No. 3

Guatemala, 5 de enero de 2021

Señor Presidente:

Atentamente me dirijo a usted y por su digno medio al Honorable Congreso de la República, para remitir la Iniciativa que propone crear la LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y ADQUISICIÓN DE VACUNAS CONTRA EL CORONAVIRUS COVID-19, la cual propone realizar una readecuación a las asignaciones presupuestarias aprobadas en el Artículo 2 del Decreto Número 13-2020, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Rescate Económico a las Familias por los Efectos Causados por el Covid-19.

En razón de lo anterior y en ejercicio de la función que me confiere el Artículo 183 literal g) de la Constitución Política de la República de Guatemala, remito a usted la documentación relativa a la referida Iniciativa, para consideración y aprobación del Honorable Congreso de la República de Guatemala, a tenor del precepto constitucional citado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración y estima.




ALEJANDRO EDUARDO GIANNATTEI FALLA
Presidente de la República


Álvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS
PÚBLICAS

Señor
Allan Estuardo Rodríguez Reyes
Presidente del Congreso de la República de Guatemala
Palacio Legislativo
Su Despacho


Licda. Leryla Susana Lemus Amigga
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorable Pleno

El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común, garantizando que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. En ese contexto, el goce de la salud es tanto un derecho fundamental del ser humano como una obligación del Estado desarrollar acciones de prevención, promoción y recuperación, a fin de procurar el bienestar de toda la población.

Con base en dichos valores fundamentales, el Estado debe velar por el desarrollo de acciones relacionadas con la salud y llevar a cabo intervenciones para garantizar la viabilidad presupuestaria y financiera para los programas estratégicos que llevará a cabo para contribuir a las condiciones de vida de la población y dar cumplimiento al mandato constitucional de protección a la persona.

Esta obligación del Estado de procurar el derecho humano a la salud, encuentra un reto sin precedentes en la historia contemporánea de nuestro país, dada la situación que se atraviesa debido al flagelo mundial consecuencia de la emergencia ocasionada por el COVID-19. Dicho reto propicia la necesidad de generar los mecanismos legales necesarios para el financiamiento, adquisición y distribución de medicamentos e insumos necesarios para protección de la población bajo parámetros de legalidad y transparencia.

Considerando que el proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021 no fue aprobado y, en consecuencia, regirá de nuevo el presupuesto en vigencia en el ejercicio anterior, es necesario hacer en dicho Decreto los ajustes y modificaciones a efecto de disponer de los recursos para atender la demanda inicial y el acceso gratuito de la población guatemalteca a la vacunación contra COVID-19, precisando los mecanismos idóneos para la





adquisición de los mismos en beneficio de la población guatemalteca y en los mejores términos para el Estado de Guatemala.

Es por ello que en la presente iniciativa de ley contempla para las entidades públicas del sector salud la necesaria adecuación normativa y presupuestaria para el financiamiento y adquisición directa de vacunas contra el COVID 19 con los fabricantes extranjeros o sin representación en el país, dado que dicho mecanismo no previsto en el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Esta iniciativa de ley incluye disposiciones normativas para garantizar la transparencia y control tanto en la adquisición de las vacunas como en la fase operativa, con el objeto de promover y facilitar la auditoría social y la adecuada fiscalización de los órganos correspondientes.



[Handwritten signature]



DECRETO NÚMERO __

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común, garantizando que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos; y que siendo el goce de la salud un derecho fundamental del ser humano, es obligación del Estado desarrollar acciones de prevención, promoción y recuperación, a fin de procurar el bienestar físico, mental y social de toda la población. En consecuencia, con base en dichos valores fundamentales, el Estado debe velar por el desarrollo de acciones relacionadas con la salud y llevar a cabo intervenciones para garantizar la viabilidad presupuestaria y financiera para los programas estratégicos que llevará a cabo para contribuir a las condiciones de vida de la población y dar cumplimiento al mandato constitucional.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado de Guatemala propiciar por los distintos medios ejecutivos y legislativos, soluciones y medidas, con el objetivo de procurar el derecho humano a la salud, el cual se encuentra amenazado en este momento, dada la situación que se vive en la República de Guatemala debido al flagelo mundial y como consecuencia de la emergencia nacional del COVID-19, debe propiciar los mecanismos legales para el financiamiento, adquisición y distribución de medicamentos e insumos necesarios para protección de la población bajo parámetros de legalidad y transparencia.

CONSIDERANDO

Que el proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021 no fue aprobado en el término que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y continúa en vigencia el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, aprobado mediante el Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República; y que dicho Decreto no dispone de los recursos para atender la demanda inicial y el acceso gratuito a la población para la vacunación contra COVID 19, ni de los mecanismos idóneos para la adquisición directa con los fabricantes, garantizando la efectiva entrega de los productos, la calidad de los mismos y la responsabilidad de los proveedores en beneficio de la población guatemalteca.





POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el inciso a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA

La siguiente:

LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y ADQUISICIÓN DE VACUNAS CONTRA EL CORONAVIRUS COVID-19

Artículo 1. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, de los recursos aprobados en el Artículo 2 del Decreto Número 13-2020, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Rescate Económico a las Familias por los Efectos Causados por el Covid-19, se realice una readecuación presupuestaria por el monto de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q1,500,000,000)**, para el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, específicamente para la adquisición de vacunas contra el Coronavirus COVID-19 y las que se requieran como consecuencia de la evolución del virus.

Artículo 2. Para financiar la readecuación presupuestaria establecida en el Artículo 1 de la presente ley, se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, adicional al monto aprobado en el artículo 55 del Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, que continúa vigente para el Ejercicio Fiscal 2021, se realice por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, la emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, hasta por el monto nominal de **OCHOCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q800,000,000)**.

A este monto adicional de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, le son aplicables las demás disposiciones que correspondan, contenidas en el Decreto Número 25-2018.

El uso de los recursos presupuestarios aprobados en la presente Ley que financian gastos de funcionamiento, se exceptúan de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 61 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 3. Se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas para la utilización de los saldos de caja de Bonos del Tesoro de la emisión aprobada en el Decreto Número 13-2020, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Rescate Económico a las Familias por los Efectos Causados por el Covid-19 y a realizar la readecuación





de fuentes de financiamiento por **SETECIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q700,000,000)**, para complementar el financiamiento de lo establecido en el Artículo 1 de la presente ley.

El uso de los recursos presupuestarios aprobados en la presente Ley que financian gastos de funcionamiento, se exceptúan de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 61 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 4. Adquisición y mecanismos de transparencia. Se autoriza al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la compra de vacunas contra el COVID-19 y del equipo necesario para su conservación en forma directa con fabricantes, sin sujetarse a los requerimientos establecidos en el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, lo cual se realizará bajo la estricta supervisión de las autoridades superiores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social e Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y la estricta responsabilidad de las autoridades encargadas de la ejecución presupuestaria, a través de sus respectivas unidades de administración financiera, debiendo velar por que los precios sean los más convenientes para el Estado y observar parámetros de transparencia y publicidad de las acciones realizadas.

La modalidad de pago podrá realizarse en forma de anticipos y de convenir a los intereses del Estado hasta por el total de la negociación. Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado, las importaciones de las vacunas y otros insumos de salud directamente vinculados con su transporte y conservación.

Las autoridades superiores de las entidades, deberán garantizar a través de los instrumentos legales idóneos la formalización y cumplimiento de la negociación, así como la rendición de cuentas de todo lo actuado, incluyendo lo relativo con la política de vacunación, beneficiarios y su distribución, para garantizar la auditoría social y la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas. Las actuaciones y documentación de respaldo deberán publicarse en el Sistema GUATECOMPRAS.

Todas las instituciones del sector salud, involucradas en acciones de vacunación, deben asegurar el reporte completo y oportuno de los datos de vacunación y vigilancia epidemiológica a través del sistema de información electrónico que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social establezca.

Artículo 5. Vigencia. El presente decreto entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL ____ DE ____ DEL DOS MIL VEINTIUNO.

